

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N° 097 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

15 MAR 2023

VISTO:

El expediente N° 302091(433593)-2023, presentado por EVA QUISPE CUNYAS, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0064-2023-MPH/GSP, y el Informe N° 103 y 147-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0064-2023-MPH/GSP, a nombre de EVA QUISPE CUNYAS, que clausura del comercio de giro café, actividades artísticas de entretenimiento y recreativas, por el por el periodo de 30 días calendarios, ente económico ubicado en el Jr. Puno N° 744-Huancayo.

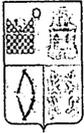
Que, con el expediente del visto la administrada EVA QUISPE CUNYAS, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0064-2023-MPH/GSP, argumenta que la infracción por "comercializar bebidas de consumo humano con registro caducado" no es imputable a su representada, porque los licores no se encontraban a la venta, sino que la botella era de exhibición, por tanto, no existe el verbo rector: "comercializar", refiere que la vigencia del registro sanitario es responsabilidad del vendedor y según el comunicado 07-2022-DIGESA /MINSA, establece una prórroga de un año, ampara la impugnación en el principio de legalidad, principio del debido procedimiento, anexa al recurso copia simple de su DNI, copia de la PIA N° 019, copia de la solicitud de descargo, copia del Decreto Legislativo N° 1497. Con el Informe N° 147-2023-MPH/GSP/LBC, la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, señala que sería procedente el recurso, acogiendo el comunicado N° 07-2022-DIGESA/MINSA, informe facultativo, conforme al artículo 182° del TUO de la Ley 27444.

Que, la impugnación cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 103-2023-MPH/GSP/LBC del 22.02.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, en la etapa de descargo, y precisa: "Al respecto, sobre las apreciaciones de la impugnante, se tiene que las bebidas cuestionadas se encontraban en la barra de preparación y las botellas encontradas estaban siendo utilizados al no estar selladas, la botella de "Martini Rosse", tenía un contenido de 200 ml.(utilizado), en cuyo rotulado se consigna R.S. P851816/NALCGO, vencido el 29/09/2022, entre otros licores"; E pertinente señalar, que la prórroga establecida en el Comunicado N° 007-2022-DIGESA/MINSA, no aplica al caso, por tener los títulos habilitantes fecha de vencimiento al 29.09.2022 posterior al plazo de prórroga establecido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-PCM. (plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del martes 1 de febrero de 2022).

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se verifica que la resolución impugnada tiene su fundamentación en la imposición de la PIA N° 019, impuesta al haber encontrado licores con registros sanitarios vencidos, emitiéndose según la normatividad municipal la disposición de clausura temporal, sanción que se encuentra en giro, sin embargo los licores fueron incautados y/o retenidos, en la intervención municipal, por constituirse en una infracción leve, consiguientemente resulta necesario graduar la sanción de complementaria de clausura.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha

Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, en consecuencia, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, teniéndose en consideración los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en parte, el recurso de reconsideración presentado por EVA QUISPE CUNYAS, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 064-2023-MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de la contabilización de los días sancionados y realizar las liquidaciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley, en el domicilio procesal de la administrada ubicado en el Jr. Puno N° 744 - distrito y provincia de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/mct

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Freddy López Palacios
Ing. **Freddy López Palacios**
GERENTE